

Líneas básicas de la reforma contable

CARLOS JAVIER SANZ SANTOLARIA

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

La estrategia contable de la Unión Europea obligará a los grupos cotizados en las bolsas de valores a utilizar las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) que publica el International Accounting Standards Board (IASB) a partir de 2005 para elaborar y publicar su información consolidada, respetando en todo caso lo establecido en las Directivas.

Palabras clave: Consolidación, Directiva, Reforma.

Líneas básicas de la reforma contable



Carlos Javier Sanz Santolaria

1. Introducción

Actualmente existe un pleno convencimiento de la necesidad de una armonización contable internacional que posibilite el logro de la comparabilidad de la información financiera de todas las empresas que actúan en un mismo mercado, a través de un acercamiento de las legislaciones contables, es por ello que en los últimos años se ha realizado un esfuerzo por encontrar ese conjunto de normas que pudieran aplicarse y que a la vez respondiesen a los objetivos de suministrar información lo suficientemente homogénea para permitir una plena armonización contable.

Fruto de ese esfuerzo es la aprobación de un reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de contabilidad, donde se establece la obligatoriedad para la elaboración de las cuentas anuales consolidadas de los grupos que coticen en mercados europeos regulados, de la aplicación de las normas contables emanadas del IASB (International Accounting Standards Board).

Con esta aprobación se da un primer paso en el logro de la comparabilidad, en concreto, de la información financiera suministrada por los grupos de sociedades que coticen en mercados europeos regulados.

En España se creó una comisión de Expertos mediante Orden del Ministerio de Economía de 16 de marzo de 2001, que tenía por objeto elaborar un informe sobre la situación actual de la contabilidad y líneas básicas para, en su caso, abordar la reforma. Dicho informe, conocido como Libro Blanco de la

Contabilidad fue aprobado por el pleno el 26 de junio de 2002, y en él se reflejan las propuestas de la Comisión acerca de los pasos a seguir para acometer la reforma contable.

El siguiente paso, una vez conocido el contenido de las recomendaciones del Libro Blanco, lo ha de acometer el órgano normalizador contable nacional, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y consiste en la elaboración de un plan de acción en el que se defina la estrategia a seguir de cara a la efectiva reforma contable, plan que tendrá que aprobar el Ministerio de Economía en los términos que considere adecuado, lo que supondrá el punto de comienzo de esta nueva fase de la contabilidad en España.

2. Propuestas del Libro Blanco

Los párrafos que siguen intentan resumir algunas de las más importantes propuestas al Gobierno español que ha presentado la Comisión de Expertos para acometer la previsible reforma contable.

Hay tres planos distintos de recomendaciones. En un primer plano se sitúan las recomendaciones de orden general sobre el camino a seguir en el futuro, en segundo plano cabe hablar de las modificaciones de orden técnico que van a incidir sobre la valoración y presentación de los estados financieros, y en un tercer y último plano, para completar las anteriores propuestas, se contemplan las modificaciones de orden institucional, sobre los elementos que constituyen la infraestructura a partir de la cual se produce la información empresarial (marco legal, marco fiscal, órgano emisor de normas o mecanismos que aseguran el cumplimiento de las mismas).

El origen de este movimiento para estudiar la posible reforma contable en nuestro país se encuentra en la obligación que tendrán los grupos cotizados en las bolsas de valores, desde el año 2005, de utilizar las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) del International Accounting Standards Board (IASB) para elaborar y publicar su información consolidada, respetando en todo caso lo establecido en las Directivas. Los grupos no cotizados y las empresas individuales deben seguir respetando las Directivas y la normativa local de cada

país, aunque el Reglamento de aplicación de las NIC, aprobado en junio de 2002, prevé la posibilidad de que el Estado miembro les permita u obligue a aplicar las normas internacionales en lugar de las nacionales. Por último, la Unión Europea está llevando a cabo un proceso de modificación de las Directivas, para simplificarlas, por una parte, y por otra para hacerlas compatibles con las NIC.

2.1. Recomendaciones de orden general

En esencia éstas consisten en extender la obligación de usar las NIC a todos los grupos españoles, coticen o no, para preservar la comparabilidad de la información financiera consolidada de todas las empresas que la deben elaborar y presentar, mientras que las cuentas anuales individuales de las sociedades y resto de las entidades obligadas a presentarlas seguirán rigiéndose por el Plan General de Contabilidad, que habrá de ser debidamente modificado para adaptarlo paulatinamente a las NIC.

Por otra parte, y en lo que se refiere a la información a presentar por las empresas, la recomendación general consiste en distinguir, junto con los formatos normal y abreviado que ahora están vigentes, otros dos que enriquecen las posibilidades y afectan, respectivamente, a las empresas cotizadas en bolsa (desgloses adicionales) y a las empresas pequeñas (formatos simplificados). En lo que se refiere a éstas últimas empresas, la simplificación debe extenderse también a los registros contables obligatorios, e incluso se podría contemplar la posibilidad de que ciertos criterios valorativos puedan ser obviados para hacer más fácil tanto la llevanza de los libros como la presentación de la información contable.

2.2. Recomendaciones técnicas

Tal vez la recomendación de orden técnico más importante es la de emprender una reforma del Plan General de Contabilidad que recoja la totalidad de los temas abordados por las Normas Internacionales de Contabilidad que no están desarrollados en el mismo, y que se prevea un mecanismo para trasladar a la normativa española las nuevas normas o las modificaciones que puedan aparecer en el futuro.

La adopción de las NIC presentará, sin duda, importantes problemas, porque la filosofía que las inspira, basada en la utilidad para los usuarios y en un enfoque prospectivo, choca con la tradición española de prudencia, protección de los acreedores, información a los accionistas y precaución hacia el reparto de resultados no realizados. El equilibrio del órgano español emisor de las normas, y del legislador en primera instancia, estará en poder conjugar adecuadamente las principales características de ambos enfoques.

No obstante, puede haber también algunos problemas técnicos en ciertos temas difíciles de asumir por las empresas, como la introducción del valor razonable para los instrumentos financieros, o por parte de los que interpretan la información, como la práctica desaparición de los resultados extraordinarios. En otro tipo de problemas, la labor de la Comisión en pro de las soluciones IASB será bien comprendida por profesionales y empresas, como por ejemplo la introducción de un marco conceptual para la información financiera que sustituya y complete los principios contables actuales, o en otro orden de cosas la reducción de los formatos de balance y cuenta de pérdidas y ganancias, mediante el envío de ciertos desgloses a las notas y la reformulación de los mismos (por ejemplo, se ha recomendado el formato de estado para la presentación de resultados, utilizando la opción de gastos por naturaleza que ofrece la Cuarta Directiva). Por último, en línea con las NIC, se recomienda introducir un estado de cambios en el patrimonio neto, para todas las empresas, y un estado de flujos de tesorería, obligatorio para las empresas que presenten ahora el cuadro de financiación, que lógicamente desaparecería.

La Comisión de Expertos también ha tratado en el Libro Blanco algunos documentos de información financiera y no financiera no recogidos en las NIC, realizando algunas recomendaciones sobre su normalización, sin requerir que tales elementos informativos sean obligatorios de presentar por las empresas. Es el caso de la información social, los índices o ratios financieros y la información sobre intangibles y capital intelectual. También se realizan considerables críticas sobre el estado actual del informe de gestión, sobre el que se recomienda su mejora para que represente una declaración comprometida de la estrategia y la política general de la empresa, y

sobre la difusión de la información financiera por Internet, donde la recomendación es regular las prácticas actuales para velar por la integridad y fidelidad de la misma.

En lo que se refiere a las empresas cotizadas en bolsa, la recomendación es, como se ha anticipado, la regulación más detallada de los desgloses informativos, en las materias donde la gestión empresarial puede ser más sensible y la información más vital para los usuarios, como por ejemplo la información detallada de riesgos, el gobierno corporativo, la información segmentada, la información intermedia o las cifras que componen la información prospectiva que emiten este tipo de empresas.

En ningún caso, como se ve, las propuestas constituyen novedades crudas, sino que pueden interpretarse como una evolución lógica de una situación que, por determinados motivos, se ha quedado estancada porque se han vuelto obsoletas las normas que, hace unos años, acertaron a regular la mayor parte de las situaciones y operaciones de las empresas, pero que no han tenido continuidad en el tiempo para seguir regulando los cambios en tales situaciones, de manera que más que volverlas a regular para parar el proceso hasta dentro de otros tantos años, lo interesante es montar los mecanismos para que la regulación fluya al mismo ritmo que se producen los cambios y, si fuera posible, anticipándose a ellos.

2.3. Recomendaciones institucionales

Las recomendaciones anteriores de poco servirían si no fueran acompañadas de un conjunto de reformas de tipo institucional que completaran la visión que se tiene del sistema contable como vertebración de normas e instituciones que las producen, interpretan y refuerzan su cumplimiento.

En este punto cabe hablar de cuatro importantes extremos, todos ellos relacionados con las instituciones contables, que si bien tienen una proyección legal, este aspecto no es ni el único ni el más importante que se ha querido cubrir con las recomendaciones de la Comisión, la cual más ha querido buscar el equilibrio y la participación en los procesos de emisión de normas y control efectivo del cumplimiento de las mismas: un solo órgano emisor de normas contables, un conjunto de mecanismos de

refuerzo, ciertos cambios para situar en el lugar que le corresponde a cada tipo de norma contable y una solución para preservar la independencia y coordinación entre la contabilidad y la fiscalidad.

En lo que se refiere a la existencia de un órgano único emisor de normas contables en España, en el que se coordinen, bajo la dirección del ICAC, los otros tres que en estos momentos tienen competencias contables por razón de su misión supervisora en el sector financiero, la unión solventaría los problemas de coherencia, si bien, por la especialidad de la labor de los supervisores, éstos tendrían un papel preponderante en la emisión de normas que afectarían a sectores financieros sobre los que ejercen la supervisión prudencial. Por lo demás, el órgano emisor estaría compuesto por una docena de miembros, la mitad representantes del sector público y la otra mitad expertos nombrados a título individual, y estaría presidido por quien fuera Presidente del ICAC.

La emisión de normas ha de ser un proceso con un nivel de efectividad alto, lo que viene garantizado por la existencia de instituciones de refuerzo y control del cumplimiento, algunas de las cuales (depósito de cuentas, auditoría obligatoria, etc.) ya se han puesto en funcionamiento de manera satisfactoria, si bien puede mejorarse su funcionamiento en cuanto al diseño de procedimientos de control de calidad.

Cabe citar la recomendación de instaurar un órgano de control del cumplimiento de las normas por parte de la CNMV, para vigilancia de la información financiera de empresas cotizadas. En definitiva, los esfuerzos que se hagan por reforzar el cumplimiento de las normas contables redundarán en el prestigio de las propias normas contables, y contribuirán a la credibilidad de la información emanada de las propias empresas.

En lo que se refiere a la normativa mercantil, la recomendación de la Comisión de Expertos es la de guardar una relación proporcional entre el nivel de la norma que la contenga y su grado de detalle. Así, en el Código de Comercio deberían estar los principios contables que regulan los registros, la contabilidad y la información contable de todas las empresas. En las leyes de sociedades se debería consagrar el derecho y el deber de informar, así como establecer las instituciones de control de la información, si bien el detalle de las reglas de contabilización y los for-

matos de las cuentas anuales deberían reservarse al PGC y a las disposiciones de desarrollo, incluidos los planes sectoriales.

Por lo general, ninguna reforma contable ha traído, ni es recomendable que conlleve, modificación de las obligaciones fiscales. En ese sentido, la Comisión de Expertos ha sido rotunda en su petición de que cualquier cambio que se desee realizar sea neutral desde el punto de vista fiscal.

En resumen, podemos decir que la reforma sugerida por la comisión de Expertos que ha elaborado el Libro Blanco parte de la tradición contable, y pretende conservar todos aquellos elementos del sistema contable español cuya eficacia ha quedado demostrada con el tiempo. Pero además intenta hacer que el propio sistema evolucione, aprovechando la circunstancia de que la estrategia contable de la UE obligará a las empresas cotizadas a utilizar las NIC a partir de 2005 para presentar su información consolidada.